



Informe de Impacto Regulatorio: Indicaciones al Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional

Ministerio de Hacienda
Julio 2026



Índice

I.	Antecedentes del informe original y nuevas medidas.....	3
II.	Indicaciones al Proyecto de Ley que afectan el crecimiento.....	4
2.1.	Eliminación del crédito tributario al empleo original.....	4
2.2.	Creación de un nuevo crédito tributario al empleo, enfocado en el sector de exportación de servicios basados en el conocimiento.....	4
2.3.	Modificación en la Invariabilidad Tributaria.....	5
2.4.	Inclusión de una reducción del Impuesto de Primera Categoría a 22% y modificación a su gradualidad.....	6
III.	Impacto en crecimiento del Proyecto de Ley.....	7
	Fin del crédito al empleo original y nuevo crédito al empleo en empresas de exportación de servicios basados en el conocimiento.....	7
	Efecto invariabilidad tributaria.....	7
	Reducción del IDPC hasta 22% y modificación a su gradualidad.....	10
	Efectos finales para las nuevas estimaciones.....	11
IV.	Conclusiones.....	13
V.	Referencias.....	14

Anexo Indicaciones - Informe de Impacto Regulatorio – Proyecto de Ley (PdL) de Reconstrucción Nacional

9 de julio de 2026

Resumen ejecutivo

Este anexo actualiza el Informe de Impacto Regulatorio (IIR) del proyecto de ley de Reconstrucción Nacional, incorporando las indicaciones presentadas durante la tramitación legislativa. Las modificaciones más relevantes son: (i) un rediseño del crédito tributario al empleo formal, que elimina por completo su propuesta original e incorpora un nuevo crédito para la exportación de servicios basados en el conocimiento; (ii) ajustes a la invariabilidad tributaria, que reduce los plazos del diseño original, condiciona los nuevos plazos a montos de inversión e incorpora una prima de acceso; y (iii) una rebaja adicional del Impuesto de Primera Categoría (IDPC), que pasa de 4 a 5 puntos porcentuales, alcanzando una tasa de 22% en régimen. Considerando estos cambios, el impacto estimado del proyecto de ley sobre el crecimiento del PIB se ajusta de 8,18% a 8,22% al año 2037, manteniendo los supuestos conservadores del informe original. Este resultado, prácticamente estable respecto del original, refleja que la pérdida del impacto por la eliminación del crédito al empleo se compensa en gran medida con el punto adicional de rebaja del IDPC.

I. Antecedentes del informe original y nuevas medidas

La versión original del Informe de Impacto Regulatorio (IIR) daba cuenta que, durante la última década, Chile ha experimentado una desaceleración sostenida de su crecimiento, desde 4,4% promedio anual en el período 2002-2013 hasta 2,0% entre 2014 y 2025, asociada a la disminución de la productividad total de factores, la menor inversión y el debilitamiento del mercado laboral. Este proceso se ha visto agravado por un entorno institucional caracterizado por una carga tributaria corporativa que pasó de ubicarse 15 puntos bajo el promedio OCDE en 2000 a superarlo en casi 4 puntos al 2025, y por un sistema de permisos cuyo plazo esperado supera los 49 meses para obtener una resolución ambiental definitiva, actuando ambos factores como un impuesto implícito a la inversión.

Ante este diagnóstico, se ahondó en los antecedentes económicos y se presentó una serie de políticas que presentan un impacto positivo en el crecimiento económico de mediano y largo plazo. Por un lado, las medidas tributarias, que consisten en: 4 puntos de rebaja en el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) desde 27% a 23%, un crédito al empleo formal para trabajadores de bajo nivel de remuneración, reintegración del sistema tributario y un esquema de invariabilidad tributaria por 25 años para proyectos con una inversión mayor a 50 millones de dólares. Por otro lado, existen medidas regulatorias que apuntan tanto a reducir los tiempos de tramitación como a adelantar el desarrollo de proyectos.

Las estimaciones de impacto, realizadas con supuestos conservadores, indican que las medidas del proyecto de ley elevarían al menos en 8,18% del PIB al año 2037. Este impulso proviene de cinco fuentes principales. La reducción gradual del IDPC en 4 puntos porcentuales aportaría un 2,6% acumulado al nivel del PIB a 10 años (en régimen). El crédito al empleo formal generaría un efecto equivalente a 0,84% adicional del PIB a 10 años. La reintegración tributaria contribuiría con un aporte estimado de 0,41% a 10 años. Finalmente, las medidas de agilización regulatoria generarían un efecto transitorio sobre el PIB por adelantamiento de inversiones en cartera, además de efectos acumulados a 10 años de 2,9% del PIB. Finalmente, la invariabilidad aportaría con 1,5% al 2037. Estas estimaciones corresponden a supuestos conservadores y no incorporan los efectos de sinergia entre medidas, los cuales podrían elevar el crecimiento tendencial a niveles cercanos al 4%. Parte de los supuestos empleados en el informe se obtienen a partir del trabajo realizado por el Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial en 2023, que será llamado indistintamente como “Comisión Marfán” en adelante.

Como consecuencia de la discusión parlamentaria y el avance del proyecto en el Congreso Nacional, se han incorporado modificaciones a ciertas iniciativas que tendrían un cambio en el escenario inicialmente planteado.

II. Indicaciones al Proyecto de Ley que afectan el crecimiento

A partir del escenario del primer IIR, se presentan una serie de indicaciones que contienen modificaciones de medidas ya planteadas y también nuevas iniciativas.

2.1. Eliminación del crédito tributario al empleo original

Propuesta original

La propuesta original plantea un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría equivalente a un porcentaje de las remuneraciones mensuales individuales pagadas a cada trabajador, considerando el sueldo imponible más las asignaciones de alimentación, movilización y alojamiento. El crédito asciende a 15% para remuneraciones que no superan las 7,8 Unidades Tributarias Mensuales (en adelante “UTM”), decrece linealmente en el tramo entre 7,8 y 12 UTM, y no procede para remuneraciones superiores a este último umbral. En jornadas parciales, la remuneración se ajusta proporcionalmente para el cálculo del beneficio.

El proyecto define además las instancias en que puede ejercerse el crédito, los contribuyentes excluidos y las reglas aplicables en caso de uso indebido. En paralelo, se eliminaba la franquicia tributaria para gastos en capacitación y las normas que regulan los cursos financiados con cargo a ella, junto con las funciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) asociadas.

En términos operativos, la reducción del costo laboral generada por el crédito alcanzaría un máximo de 15% y se traduciría, en promedio, en una reducción cercana al 10% del costo laboral de contratación en el tramo elegible.

Desde una perspectiva teórica, la medida incidiría principalmente sobre el factor trabajo (L), al reducir el costo de contratación formal y favorecer la creación y permanencia del empleo en el sector formal de la economía. Adicionalmente, un mercado laboral más formalizado contribuiría a la productividad total de factores (A) a través de una mejor acumulación de capital humano, una asignación más eficiente de trabajadores entre firmas y una mayor estabilidad en las relaciones laborales.

Nueva propuesta

Las indicaciones eliminan por completo el crédito tributario al empleo descrito anteriormente. Esta medida no es reemplazada ni transformada, deja de existir en su totalidad.

2.2. Creación de un nuevo crédito tributario al empleo, enfocado en el sector de exportación de servicios basados en el conocimiento

Se sugiere una nueva propuesta, basada en un crédito de un 15% y se aplicará sobre las remuneraciones pagadas en el ejercicio respectivo a cada trabajador domiciliado y residente en Chile, que esté vinculado a la prestación de la “industria de exportación de servicios basados en el conocimiento”. Así, tendrán derecho al crédito establecido quienes presten servicios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Debe tratarse de servicios basados en el conocimiento, entendiéndose por tales aquellos que se sustentan principalmente en la calificación técnica o profesional, el uso intensivo de tecnología de la información, o el desarrollo tecnológico del prestador. No se entenderán como

servicios basados en el conocimiento aquellos que no sean susceptibles de ser prestados o entregados a distancia, por medios digitales, electrónicos o de telecomunicaciones.

- b) Deben ser calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas.
- c) Deben ser prestados a personas sin domicilio ni residencia en el país.
- d) Deben ser prestados total o parcialmente en Chile, para ser utilizados en el extranjero.

El Ministerio de Hacienda, mediante decreto y previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, determinará un catálogo de servicios de la economía del conocimiento. Se presumirá de pleno derecho que los servicios que el Ministerio de Hacienda incluya en el referido catálogo son servicios de la economía del conocimiento. El catálogo se actualizará anualmente. En todo caso, el Ministerio de Hacienda se verá liberado de la obligación de actualizar el catálogo en caso de que no exista una inclusión o exclusión en un determinado año.

Luego, para determinar el monto del crédito, se deberá calcular previamente el porcentaje que representan los ingresos por la exportación de los referidos servicios dentro de un ejercicio, sobre los ingresos totales anuales del contribuyente, para posteriormente aplicar dicho porcentaje a las remuneraciones del ejercicio pagadas a los trabajadores.

Dicho crédito se aumentará en 5 puntos porcentuales respecto de aquellos trabajadores que estén domiciliados y desempeñen sus labores principalmente en una región del país distinta a la Región Metropolitana. En caso de que concurren ambas circunstancias, los incrementos serán acumulativos. Finalmente, en ningún caso el presente crédito podrá superar para un mismo ejercicio comercial, el equivalente a 40 UTM por cada trabajador.¹

2.3. Modificación en la Invariabilidad Tributaria

Propuesta original

La propuesta original planteaba un nuevo estatuto de invariabilidad tributaria, tanto para inversionistas locales como extranjeros, a contar del 1º de enero de 2027, o de la entrada en vigor de la ley si ocurre en una fecha posterior. El monto mínimo de inversión para acogerse a la invariabilidad es de 50 MMUS\$. En tanto, los inversionistas locales y extranjeros tendrán una carga efectiva total máxima de impuestos a la renta por 25 años. En el caso de inversionistas extranjeros, la tasa máxima es de 35%, excluyendo el royalty minero para efectos del cálculo. En el caso de inversionistas locales, la tasa máxima corresponderá a aquella determinada según las normas vigentes a la fecha de suscribir el contrato de inversión extranjera.

Por otro lado, la invariabilidad se extiende a criterios del Servicio de Impuestos Internos en materias de depreciación, arrastre de pérdidas tributarias, y gastos de organización y puesta en marcha. En el caso de proyectos mineros, se incluye invariabilidad respecto del royalty minero. A su vez, los “proyectos conexos” pueden acogerse a la invariabilidad, entendiéndose tales como aquellos que son parte de una misma unidad económica de explotación o tienen una interdependencia económica o funcional. También se incluyen dentro del concepto de proyectos conexos aquellos que busquen mejorar, incorporar tecnologías, aumentar capacidad, elevar niveles de producción, etc.

¹ Para más detalles se sugiere revisar el articulado de las indicaciones del proyecto de ley.

Este beneficio entrega certeza tributaria a grandes proyectos de inversión, mejorando la institucionalidad, lo que permite una mejora de la productividad (A), pero más que nada de la inversión (K). Dada la magnitud de los proyectos que caben dentro de la regulación, su efectividad se traduce en un impacto notorio en el incremento de capital. En caso de que los proyectos incluyan medidas ligadas a nuevas tecnologías y aprendizajes para el país, sus efectos indirectos en el incremento de la productividad son más positivos aún, aunque son complejos de estimar en principio.

Nueva propuesta

La propuesta incluye algunos cambios paramétricos que se describen a continuación. Los titulares de inversiones extranjeras (proyectos) acogidas al beneficio tendrán derecho a que, en sus respectivos contratos, respecto de la inversión referida en ellos, se establezca que se les mantendrán invariables sus condiciones tributarias de acuerdo con los siguientes plazos y montos de inversión:

- i) 10 años, para aquellas inversiones iguales o superiores a 50 MMUS\$, e inferiores a 100 MMUS\$.
- ii) 15 años, para aquellas inversiones iguales o superiores a 100 MMUS\$, e inferiores a 350 MMUS\$.
- iii) 20 años, para aquellas inversiones iguales o superiores a 350 MMUS\$.

En todos los casos anteriores, los plazos se contarán desde la puesta en marcha del respectivo proyecto. Se entenderá por puesta en marcha del respectivo proyecto el ejercicio en el cual se perciban o devenguen ingresos brutos pertenecientes a su giro principal.

Respecto al costo para acceder a la invariabilidad, se incrementará en un 1,5% la tasa IDPC fijada en el respectivo contrato de invariabilidad tributaria. Dicha tasa incrementada corresponderá, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 5 de la letra A del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a la tasa vigente según el régimen en que se encuentre la empresa al cierre del año del retiro, remesa o distribución.

El articulado incluye nuevos elementos que perfeccionan ciertas dimensiones del proyecto, fuera de lo mencionado. Para más detalles se sugiere revisar el articulado de las indicaciones del proyecto de ley.

2.4. Inclusión de una reducción del Impuesto de Primera Categoría a 22% y modificación a su gradualidad

Como complemento a la propuesta de invariabilidad tributaria modificada, se incluye una reducción de un punto adicional del IDPC, llevándolo hasta 22% en régimen. La lógica y fundamentos de la medida se encuentran ampliamente desarrollados en el IIR original. Por otro lado, se modifica el ritmo de reducción del tributo en base a los siguientes años:

- a) Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2026: 27%.
- b) Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2027: 25%.
- c) Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2028: 23%.
- d) Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2029: 22%.

Los contribuyentes acogidos al régimen tributario especial señalado en el artículo 14, letra G de la Ley sobre Impuesto a la Renta (contribuyentes sin fines de lucro) aplicarán la gradualidad en las letras

anteriores, pero solamente a partir de las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2028. Para más detalles se sugiere revisar el articulado de las indicaciones del proyecto de ley.

III. Impacto en crecimiento del Proyecto de Ley

A continuación, se presenta una estimación del impacto sobre el crecimiento del PIB, en un horizonte de diez años del conjunto de medidas contenidas en el proyecto de ley descrito en la sección II. Las estimaciones consideran el escenario original, modificando la estimación de las medidas originales e incorporando los nuevos escenarios.

Fin del crédito al empleo original y nuevo crédito al empleo en empresas de exportación de servicios basados en el conocimiento

En primer lugar, cabe recalcar que a modo de facilitar que se identifiquen las diferencias con respecto al diseño original, en nuestros resultados presentamos de forma separada el fin del crédito al empleo original y la creación del nuevo crédito al empleo para empresas de exportación de servicios. Para estimar el impacto de esta nueva medida se mantuvo la metodología del IIR original, que establece una equivalencia entre los créditos tributarios al empleo y una rebaja del Impuesto de Primera Categoría (IDPC), sobre la base de la literatura de equivalencias tributarias (Auerbach, 2019) y la lógica utilizada por la Comisión Marfán (2023). Los cálculos fueron hechos incorporando los parámetros contenidos en las indicaciones, considerando en su totalidad la parametrización, restricciones y compatibilidades establecidas en la ley.

Con datos del Servicio de Impuestos Internos, se estimó que el alivio fiscal del crédito equivale a una rebaja efectiva de aproximadamente 0,38 puntos de IDPC en el mediano plazo, inferior a los 1,29 puntos estimados para el diseño original del crédito al empleo. Aplicando la elasticidad de la Comisión Marfán (0,65% del PIB por punto porcentual de IDPC), se generaría un impacto acumulado de 0,25% sobre el PIB en un horizonte de diez años. Como se señaló en el IIR original, esta estimación no cuantifica los efectos adicionales sobre formalización y acumulación de capital humano documentados por la evidencia empírica (Bernal et al., 2017; Bobba et al., 2021), que deben tenerse presentes al evaluar el impacto total de estos instrumentos, siguiendo un criterio conservador.

En esa línea, cabe precisar que el impacto estimado del crédito a la exportación de servicios basados en el conocimiento es acotado a diez años, pero previsiblemente mayor en el largo plazo. A diferencia de instrumentos que operan sobre un stock de capital o una cartera de proyectos ya existentes, este crédito busca desarrollar un sector exportador relativamente emergente, cuyo crecimiento depende de factores de maduración, como la formación de capital humano especializado, la reputación sectorial del país y las economías de aglomeración. Por ello, su efecto sobre el crecimiento tiende a concentrarse más allá del horizonte de evaluación considerado.

Efecto invariabilidad tributaria

Este ejercicio considera principalmente la cartera de inversión de los proyectos mineros, dado, que este sector concentra los mayores montos de inversión en comparación a otros sectores, convirtiéndolo en un canal particularmente relevante para evaluar el impacto agregado de la medida. Según el catastro de

inversión de la Corporación de Bienes de Capital (CBC) del primer trimestre del 2026, el sector minero representa el 45% del total del monto de inversión con algún grado de ejecución a desarrollarse en el periodo entre los años 2027 y 2029.

Según Cochilco, en su informe de cartera de proyectos de inversión, publicado en diciembre 2025, el total de inversiones del sector minero con algún nivel de intención de inversión, para el periodo entre los años 2027 a 2036, es cerca de 91 mil MMUS\$, de estos un 37% ya se encuentra en algún grado de ejecución (condición base), un 42% se encuentra con una probabilidad media de llegar a ejecución (condición potencial) y un 21% tiene una probabilidad baja (condición probable o posible). De este modo, este informe señala que, para los próximos 10 años, hay un total de 57 mil MMUS\$ que están pendientes de iniciar su ejecución, 63% de toda la cartera de proyectos.

En particular, para el periodo entre 2027 y 2029, del total de la cartera de proyectos identificados en el catastro de Cochilco, cerca de 26 mil MMUS\$ (29%) están catalogados entre estos años, esto considerando todas las categorías de condición de los proyectos. Por su parte, la CBC, en su catastro de inversión del cuarto trimestre del 2025, en donde considera los proyectos que tiene algún grado de ejecución, registró una inversión en minería de 9,7 mil MMUS\$, lo que representa el 37% del total de proyectos registrado en el catastro de Cochilco para este mismo periodo, por lo tanto, para el periodo entre 2027 y 2029 hay cerca de un 63%, del monto total en cartera para invertir, que aún no tiene algún nivel de ejecución. El catastro de la CBC del primer trimestre del 2026 mostró que la inversión minera se duplicó para el mismo periodo, llegando a 18,8 mil MMUS\$, aumentando el nivel de ejecución para los próximos tres años al 71% de la cartera de proyectos de Cochilco.

Para la cartera de proyectos con planificación entre los años 2030 – 2036 (65 mil MMUS\$), que representan casi el 71% del total de la cartera de proyectos, cerca del 80% del monto total (51 mil MMUS\$) se encuentra con un nivel alto de incertidumbre respecto a su ejecución, ya sea por motivos relacionados con permisos o con condiciones financieras. Considerando que el total del monto con algún nivel de incertidumbre en su ejecución es 57 mil MMUS\$, el 90% de este monto, tiene planificación de ejecución para el mediano plazo, entre 2030 – 2036.

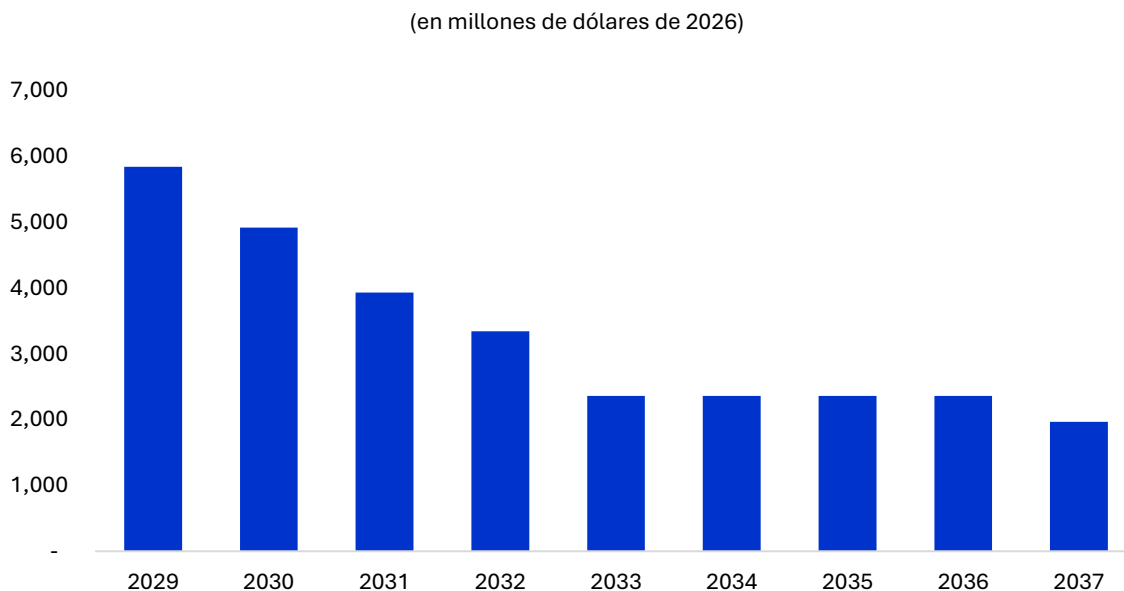
Si se considera que la CBC establece que los proyectos que aparecen en su catastro deben tener alguna etapa de ejecución, y que la cartera de proyectos de Cochilco considera todas las posibles intenciones de inversión; la CBC es un subconjunto de la cartera de Cochilco, con una condición más estricta para considerar el estado de un proyecto en ejecución, de este modo se puede considerar que según el catastro del cuarto trimestre del 2025 de la CBC, se está ejecutando el 10% del total de proyectos de la cartera de Cochilco, el 13% de los proyectos con condición base o potencial y 25% de los proyectos potenciales.

Para la cuantificación de esta medida, se considera una cartera de proyectos compuesta por aquellos con una probabilidad media de ejecución (condición potencial según catastro de Cochilco), los cuales se consideran susceptibles a verse favorecidos por esta medida, dado que presentan algún grado mayor de intención de inversión. Adicionalmente se incorporan proyectos BHP y Minera Los Pelambres, que tiene una alta probabilidad de materializarse. Con estas incorporaciones, la cartera de análisis suma 42,5 mil MMUS\$ para el periodo entre 2027 – 2036.

Bajo un escenario conservador, se asume que la invariabilidad tributaria y regulatoria permitiría materializar en torno al 70% de estos proyectos², reduciendo la incertidumbre y favoreciendo las decisiones de inversión en el largo plazo. Esto significa un total de 29,7 mil MMUS\$, lo que representa 8,1% del PIB nominal del año 2025. Al incorporar la elasticidad PIB-Inversión y el efecto multiplicador de la minería sobre el resto de la economía (1,8, Cochilco 2022), a través de encadenamientos productivos, la mayor demanda por insumos y efectos sobre el empleo, esto se traduciría en **un impacto acumulado en el PIB de 1,5pp a año 2037**. Se concentra la mayor cantidad de inversión hacia inicios de la próxima década, por la naturaleza propia de los ciclos de estos proyectos.

Por otro lado, la existencia de una “prima” para acogerse a la invariabilidad tiene un efecto negativo sobre la inversión. Para dimensionar el efecto de la prima a la invariabilidad, de 1,5% de la inversión, se considera que cada punto extra disminuirá la inversión en 0,65%, por lo tanto, una prima de 1,5% equivale a una disminución de 0,975% en el monto total de inversión. Siguiendo la misma metodología anterior, se obtiene que la inversión disminuiría a 29,5 mil MMUS\$, con lo cual el impacto acumulado en el PIB es de 1,49pp neto en el horizonte al año 2037, con un efecto de la prima de -0,01pp acumulado en 10 años. La distribución de esta inversión (29,5 mil MMUS\$), basada en cómo se distribuyen los “llamados de capital” de los proyectos se puede ver a continuación.

Figura 1. Estimación del incremento en la inversión minera basado en catastro de proyectos potenciales de Cochilco



Fuente: Ministerio de Hacienda con datos de Cochilco.

Cabe destacar que el cambio en los plazos y montos de inversión no cambia las estimaciones del ejercicio, toda vez que el catastro consultado solo posee un proyecto inferior a los 350 MMUS\$ y que equivale a 200 MMUS\$. En el margen, la literatura sostiene que el efecto escalonado podría incluir

² Para el año 2023, la definición de la ley del royalty significó que los proyectos con algún grado de ejecución, respecto de la canasta total de proyectos, aumentará de 20% a un 50%. Para el periodo entre 2026 – 2029, entre el catastro IVT25 y IT26 de la CBC, se pasó de ejecutar el 37% del total de inversiones de la cartera de proyectos de Cochilco para el mismo periodo, a 71%.

incentivar la inversión, especialmente para los proyectos más pequeños que se encuentren en el margen, considerando los años de invariabilidad. Por ejemplo, proyectos en torno a 90 MMUS\$ podrían decidir invertir sobre los 10 MMUS\$ para acceder a 5 años de invariabilidad extra. Siguiendo un criterio conservador y considerando que las estimaciones se centran en inversión minera, no se imputó ningún cambio sustancial en los puntos adicionales de crecimiento.

Adicionalmente, para los años posteriores se considera un incremento del orden de 0,1% del PIB, asociado a mejoras de eficiencia de procesos de tramitación y ejecución de proyectos, lo que atraería nuevas inversiones, lo que puede ser considerado como una mejora de eficiencia o productividad (A). Este efecto recoge tanto la aceleración de inversiones futuras como la consolidación de un entorno más favorable con certezas jurídicas claras para incentivar el desarrollo de nuevos proyectos.

Reducción del IDPC hasta 22% y modificación a su gradualidad

Utilizando la misma metodología que el IIR original, los supuestos y elasticidades utilizados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 1. Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial - 2023

Parámetro	Valor	Interpretación
Elasticidad PIB–Impuesto corporativo	0,65%	Un recorte de 1 pp en la tasa corporativa aumenta el nivel del PIB en 0,65%
Horizonte de ajuste	10 años	El efecto se materializa gradualmente
Canal principal	Inversión y acumulación de capital	Menor costo del capital incentiva mayor formación de capital
Naturaleza del parámetro	Elasticidad agregada	Resume múltiples efectos micro y macroeconómicos

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a Informe Pacto Fiscal -Comisión Marfán 2023.

La reducción se implementa de manera gradual según se definió en el apartado previo. De acuerdo con la Comisión Marfán, cada punto de reducción en la tasa se asocia a un aumento de 0,65% en el nivel de largo plazo del PIB. Por lo tanto, el efecto total de la medida que se obtiene con cada una de las reducciones es: los **primeros 2 pp aportan 1,3%, los siguientes 2 pp agregan 1,3% y el último punto contribuye 0,65% en un plazo de 10 años**. Por simplicidad el efecto en esta y el resto de las medidas se distribuye de manera similar entre los 10 años. En conjunto esos efectos suman un incremento de 3,25% en el nivel del PIB.

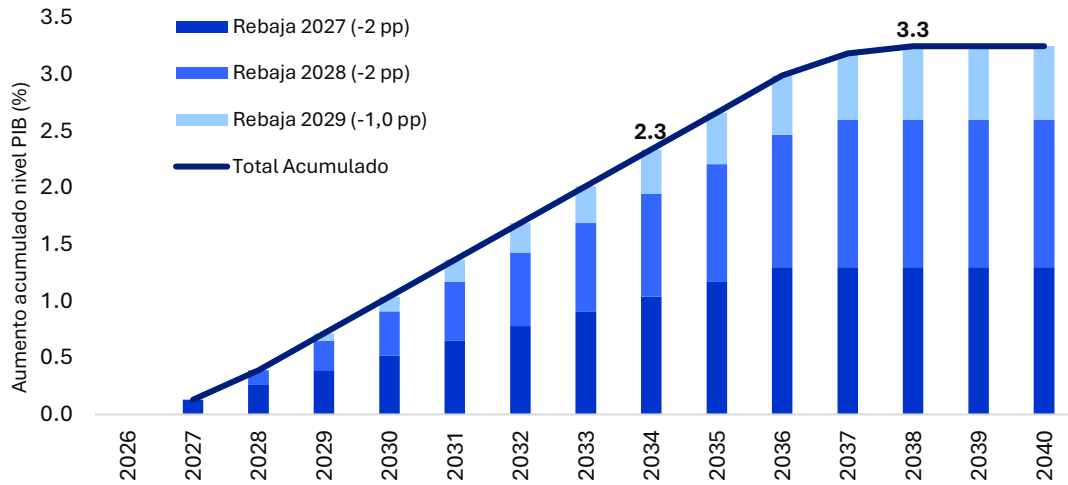
Tabla 2. Resumen de calibración de estimaciones de crecimiento

Concepto	Valor	Interpretación
Elasticidad base	0,65%	1 pp de rebaja se traduce +0,65% en el nivel del PIB
Aporte anual (1 pp)	0,065 pp	El efecto se distribuye en 10 años
Rebaja 2 pp	1,3 %	$2 \times 0,65\% = 1,3\%$ efecto total
Aporte anual (2 pp)	0,130 pp	El efecto se distribuye en 10 años
Rebaja total (5 pp)	3,25%	$5 \times 0,65\%$; efecto de largo plazo

Fuente: Ministerio de Hacienda en base a Informe Pacto Fiscal -Comisión Marfán 2023.

Así, la suma de los efectos queda expresada en la siguiente figura.

Figura 2. Aumento acumulado del nivel de PIB por reducción de impuesto corporativo
(diferencia respecto al escenario base (%))



Fuente: Ministerio de Hacienda.

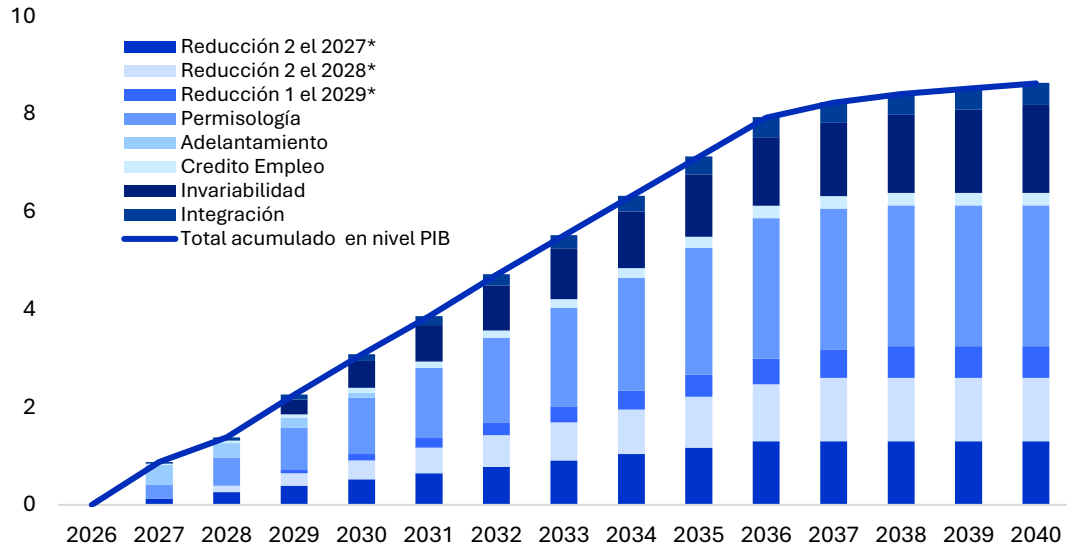
Efectos finales para las nuevas estimaciones

Como resultado de las estimaciones y sus modificaciones respectivas, los **efectos acumulados** se describen a continuación, considerando que los ítems marcados con (*) son aquellos que presentan cambios respecto al IIR original.

Tabla 3. Aumento acumulado del nivel de PIB por medida
(diferencia respecto al escenario base (%))

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
Reducción 2 pts el 2027*	0,00	0,13	0,26	0,39	0,52	0,65	0,78	0,91	1,04	1,17	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Reducción 2 pts el 2028*	0,00	0,00	0,13	0,26	0,39	0,52	0,65	0,78	0,91	1,04	1,17	1,30	1,30	1,30	1,30
Reducción 1 pto el 2029	0,00	0,00	0,00	0,07	0,13	0,20	0,26	0,33	0,39	0,46	0,52	0,59	0,65	0,65	0,65
Permisología	0,00	0,29	0,58	0,86	1,15	1,44	1,73	2,02	2,30	2,59	2,88	2,88	2,88	2,88	2,88
Adelantamiento	0,00	0,40	0,30	0,20	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Crédito Empleo Proyecto Original*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Crédito Empleo Exp. Servicios*	0,00	0,02	0,05	0,07	0,10	0,12	0,15	0,17	0,20	0,22	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
Invariabilidad*	0,00	0,00	0,00	0,30	0,54	0,74	0,91	1,03	1,15	1,27	1,39	1,49	1,59	1,69	1,79
Integración	0,00	0,03	0,07	0,10	0,14	0,18	0,23	0,27	0,32	0,36	0,41	0,42	0,43	0,44	0,45
Total acumulado en nivel PIB	0,00	0,88	1,38	2,25	3,07	3,85	4,71	5,51	6,31	7,11	7,91	8,22	8,40	8,51	8,62

Figura 3. Aumento acumulado del nivel PIB por medida
(diferencia respecto al escenario base (%))



Fuente: Ministerio de Hacienda.

IV. Conclusiones

El presente anexo actualiza las estimaciones del Informe de Impacto Regulatorio (IIR) original a la luz de las indicaciones presentadas al proyecto de ley de Reconstrucción Nacional. Dichas indicaciones modifican el diseño de algunas de las medidas evaluadas, principalmente la magnitud de la rebaja del Impuesto de Primera Categoría (IDPC), la eliminación del crédito al empleo formal en su versión original, la incorporación de un crédito a la exportación de servicios basados en el conocimiento y el cambio en la estructura de la invariabilidad tributaria de proyectos por plazos y años, manteniendo sin variaciones sustantivas las restantes medidas del proyecto original.

Al incorporar las indicaciones, el impacto estimado del proyecto de ley se ajusta a 8,22% del PIB al año 2037, 0,04 puntos por sobre la estimación original, resultado de compensar alzas y bajas en distintas medidas. Este ajuste proviene principalmente de 2 cambios en las políticas. Por una parte, se elimina el crédito al empleo en su diseño original y se incorpora un crédito al empleo focalizado en la exportación de servicios basados en el conocimiento, el cual generaría un efecto equivalente a 0,25% adicional del PIB a 10 años, más bajo en magnitud que los 0,84% que aportaba el proyecto original.

En sentido contrario, la reducción gradual del IDPC pasó de ser de 4 puntos porcentuales a 5, por lo que ahora este ítem aportaría 3,25% en vez de 2,6% acumulado al nivel del PIB a 10 años en régimen, compensando así gran parte de la baja inicial del impacto total en el largo plazo. La invariabilidad tributaria tuvo cambios, pero no significativos en magnitud a 10 años, mientras que las demás medidas del proyecto, como son la reintegración tributaria, el efecto de reducir plazos de permisología y el adelantamiento de inversiones no experimentaron modificaciones.

Estas estimaciones siguen correspondiendo a supuestos conservadores y no incorporan los efectos de sinergia entre medidas, los cuales podrían elevar el crecimiento en los siguientes años a niveles cercanos al 4%, incluyendo mejoras en la productividad.

V. Referencias

1. Auerbach, A. J. (2019). Tax equivalences and their implications. *Tax Policy and the Economy*, 33(1), 81–107. <https://doi.org/10.1086/703229>
2. Bernal, R., & Eslava, M. (2017). Switching from payroll taxes to corporate income taxes. Inter-American Development Bank. <https://doi.org/10.18235/0009369>
3. Bobba, M., Flabbi, L., Levy, S., & Tejada, M. (2021). Labor market search, informality, and on-the-job human capital accumulation. *Journal of Econometrics*, 223(2), 433–453. <https://doi.org/10.1016/j.jeconom.2019.05.026>
4. Comisión Chilena del Cobre (2022). Medición de encadenamientos productivos de la industria minera en Chile. <https://www.cochilco.cl/web/download/797/2022/11302/medicion-de-encadenamientos-productivos-de-la-industria-minera-en-chile.pdf>
5. Comisión Chilena del Cobre (2025). Informe cartera de proyectos de inversión minera en Chile 2025 – 2034. <https://www.cochilco.cl/web/download/1004/2025/15198/informe-cartera-de-proyectos-de-inversion-minera-en-chile-2025-2034.pdf>
6. Marfán, M., Vergara, R., Arellano, J., Briones, I., De Gregorio, J., Repetto, A., & Tokman, A. (2023). *Informe Comité de Expertos Pacto Fiscal*. Ministerio de Hacienda de Chile. <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/documentos-pacto-fiscal-para-el-desarrollo/informe-comite-de-expertos-pacto-fiscal->